



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicación	11001-33-43-060-2019-00396-00
Demandantes	Instituto para la Economía Social
Demandado	Luis Alfredo Jajoy Juajibioy
Providencia	Acepta renuncia y reconoce nuevo apoderado de la parte actora.

1. ANTECEDENTES

La abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera renunció al poder otorgado por el Instituto para la Economía Social. La misma entidad constituyó nuevo apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la renuncia presentada por la abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera, comoquiera que, cumple los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se tendrá como nuevo apoderado del Instituto para la Economía Social al profesional del derecho Manuel Alberto Corrales Medina, toda vez que, el poder otorgado se ciñe a los parámetros fijados en el artículo 74 y 75 *ibid.*, en armonía con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, se conmina al nuevo apoderado que adelante y acredite todos los trámites tendientes a dar cabal cumplimiento al auto admisorio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder de la abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener por apoderado del Instituto para la Economía Social al abogado Manuel Alberto Corrales Medina, titular de la cédula de ciudadanía 79.508.968 de Bogotá D.C. y de la T.P. 96387 del C. S. de la J., para los efectos y términos del poder otorgado, presentado digitalmente.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los correos: macorralesm@ipes.gov.co y sjuridicac@ipes.gov.co

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 39 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b93a356b756e4b83001ead0926ce0a5ab277df834b9807eb6762e49764ee4e0c
Documento generado en 26/11/2020 02:23:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>